



San Miguel de Tucumán, 21 de Octubre de 2011.

CIRCULAR N°13

A los Sres. Directores, Jefes de Servicios Administrativos de la Administración Pública Centralizada, y Organismos Descentralizados.-

Se recuerda que la RG N° 42/09 de 02/03/2009 (modifica el inc b del Art 2° de la RG 54/01) de la Dirección General de Rentas de la Prov. de Tucumán, en su artículo n°1 establece en los casos de los sujetos locales que no acrediten su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Dirección General de Rentas o sujetos de otras jurisdicciones que vendan bienes o servicios en la Provincia y no se encuentren inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción de Tucumán, se aplicara el 7,5%, es decir el triple de la tasa de contribuyentes locales a quienes no acrediten, mediante copia debidamente suscripta de la Constancia de Inscripción, la condición de Inscripto en la DGR en el Impuesto a los Ingresos Brutos". Será por lo tanto obligación de cada agente de retención, EXIGIR A LOS SUJETOS PASIBLES DE RETENCION LA PRESENTACION DE LA FOTOCOPIA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION Y QUEDARAN ESTOS ULTIMOS OBLIGADOS A COMUNICAR CUALQUIER MODIFICACION DENTRO DE LOS 15 DIAS DE SUCEDIDA.

Cabe aclarar que la misma se aplicara sobre el importe total de cada pago, sin deducción alguna; y no rigiendo para estos casos los topes mínimos, o sea por ejemplo cuando el monto del pago sea menor a \$ 1000, se aplicara la tasa antes especificada.

Atentamente.